

CUARTA ADENDA ANEXO "V" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de MARZO de 2024, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI N° 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Norberto Amendola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI N° 14.629.860 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI N° 13.313.113, en carácter de Asesores Legales, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 01/03/24 conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondientes a los meses de MARZO y ABRIL y MAYO de 2024. En el hipotético caso que por Decreto del P.E.N. o norma legislativa se dispongan incrementos salariales, bonos y/o sumas fijas, las partes se comprometen a reunirse inmediatamente para analizar el impacto de dichas medidas en la escala salarial vigente.

CLÁUSULA TERCERA: AUMENTOS EN JUNIO DE 2024. Con respecto a los ajustes salariales para el mes de junio de 2024, la base de cálculo para su determinación se obtendrá utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de Marzo.

CLÁUSULA CUARTA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa, a saber: a) \$ 100.000 para el mes de Marzo, la que pasará a formar parte del Sueldo Básico, Presentismo y Adicional Remunerativo en el mes de Abril 2024. b) \$ 15.000 para el mes de Abril, la que pasará a formar parte del Sueldo Básico, Presentismo y Adicional Remunerativo en el mes de Mayo 2024. c) \$ 30.000 para el mes de Mayo, la que pasará a formar parte del Sueldo Básico, Presentismo y Adicional Remunerativo en el mes de Junio 2024. Estas sumas no remunerativas se consignan en la grilla salarial adjunta. Las mismas se

pactan como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Las sumas aquí acordadas, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2024" en forma completa o abreviada. Sobre dichas sumas, mientras mantengan su condición de No Remunerativas, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

CLÁUSULA QUINTA: ADICIONAL REMUNERATIVO. Las partes acuerdan el pago de una suma remunerativa a abonarse en los meses de Marzo, Abril y Mayo 2024, cuyo valor para cada categoría se detalla en el Anexo adjunto. La presente se abonará bajo la denominación "Adicional Remunerativo" y tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos, en los mismos términos que el salario básico y presentismo. Asimismo, se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, valor hora extraordinaria y valor "adicional especial por nocturnidad". Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida. Esta suma se incorporará al sueldo básico en el mes de Julio 2024.

CLÁUSULA SEXTA: VIÁTICOS. Atento la situación imperante y de público conocimiento en materia de transporte público de pasajeros a lo largo de todo el país, con aumentos en el valor de los boletos de colectivos, trenes y premetros que llegan a alcanzar incrementos en torno al 350% de Enero a Febrero del presente, y teniendo en consideración las especiales características de la actividad que nos convoca y el constante traslado al que pueden ser sometidos los trabajadores, las parte acuerdan un incremento de los viáticos, en los términos y alcances pactados en el art. 33 inc. C del C.C.T. 507/07. En ese sentido se acuerda que este concepto ascenderá a la suma a \$118.000 para el mes de Marzo, \$174.000 para el mes de Abril y \$ 219.000 para el mes de Mayo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/03/24 hasta el 31/05/24 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 0290002500000000285946 Alias PERLA.PRADO. DIARIO

CLÁUSULA OCTAVA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "V" del C.C.T.507/07.

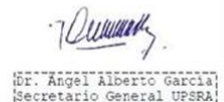
A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

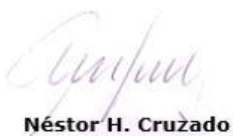

Agostina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola



Dra. Celestina María Ferrara


Dr. Angel Alberto Garcia
Secretario General UPSRA

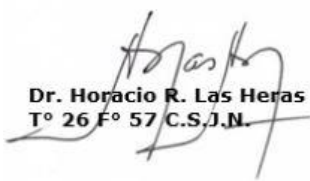

Néstor H. Cruzado

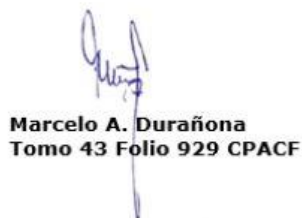

Agustín Ferreyra


Walter Rogerio Smith


A. J. Bonetti
ABOGADO
T° 42 F° 748


Facundo Di Blacido


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


mar-24	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Remunerativo adicional	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$ 307.000	\$ 93.000	\$ 17.000	\$ 100.000	\$ 517.000
Vigilador Bombero	\$ 328.400	\$ 100.500	\$ 18.800	\$ 100.000	\$ 547.700
Administrativo	\$ 338.800	\$ 104.250	\$ 19.750	\$ 100.000	\$ 562.800
Vigilador Principal	\$ 349.800	\$ 107.998	\$ 20.610	\$ 100.000	\$ 578.408
Verificación Eventos	\$ 328.400	\$ 100.500	\$ 18.800	\$ 100.000	\$ 547.700
Operador de Monitoreo	\$ 328.400	\$ 100.500	\$ 18.800	\$ 100.000	\$ 547.700
Guía Técnico	\$ 338.900	\$ 104.250	\$ 19.650	\$ 100.000	\$ 562.800
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 349.800	\$ 107.998	\$ 20.610	\$ 100.000	\$ 578.408
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 307.000	\$ 93.000	\$ 17.000	\$ 100.000	\$ 517.000
abr-24	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Remunerativo adicional	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$ 337.000	\$ 93.000	\$ 123.000	\$ 15.000	\$ 568.000
Vigilador Bombero	\$ 360.500	\$ 100.500	\$ 127.873	\$ 15.000	\$ 603.873
Administrativo	\$ 371.900	\$ 104.250	\$ 130.311	\$ 15.000	\$ 621.461
Vigilador Principal	\$ 383.980	\$ 107.998	\$ 132.778	\$ 15.000	\$ 639.756
Verificación Eventos	\$ 360.500	\$ 100.500	\$ 127.873	\$ 15.000	\$ 603.873
Operador de Monitoreo	\$ 360.500	\$ 100.500	\$ 127.873	\$ 15.000	\$ 603.873
Guía Técnico	\$ 372.020	\$ 104.250	\$ 130.191	\$ 15.000	\$ 621.461
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 384.000	\$ 107.998	\$ 132.758	\$ 15.000	\$ 639.756
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 337.000	\$ 93.000	\$ 123.000	\$ 15.000	\$ 568.000
may-24	Sueldo Básico	Adicional por presentismo	Remunerativo adicional	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador General	\$ 356.000	\$ 112.000	\$ 123.000	\$ 30.000	\$ 621.000
Vigilador Bombero	\$ 380.800	\$ 121.000	\$ 129.800	\$ 30.000	\$ 661.600
Administrativo	\$ 392.800	\$ 125.600	\$ 133.100	\$ 30.000	\$ 681.500
Vigilador Principal	\$ 405.600	\$ 130.000	\$ 136.100	\$ 30.000	\$ 701.700
Verificación Eventos	\$ 380.800	\$ 121.000	\$ 129.800	\$ 30.000	\$ 661.600
Operador de Monitoreo	\$ 380.800	\$ 121.000	\$ 129.800	\$ 30.000	\$ 661.600
Guía Técnico	\$ 392.900	\$ 125.600	\$ 133.000	\$ 30.000	\$ 681.500
Instalador Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 405.600	\$ 130.000	\$ 136.100	\$ 30.000	\$ 701.700
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 356.000	\$ 112.000	\$ 123.000	\$ 30.000	\$ 621.000
	mar-24	abr-24	may-24		
Ad. Aeroportuario	\$ 43.930	\$ 62.365	\$ 64.940		
Ad. Vacacional	\$ 4.720	\$ 6.960	\$ 8.760		
Ad. Neuquen	\$ 27.605	\$ 39.190	\$ 40.800		

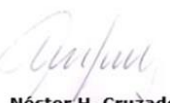

Agustina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola



Dra. Celestina María Ferrara



Sr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA


Néstor H. Cruzado


Agustín Ferreyra


Walter Rogerio Smith


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


Sr. J. Bonetti
APOSELADO
T° 42 F° 998


Facundo Di Blacido



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.